



RESOLUCIÓN DE CONCEJO 029-2016

20 ENE. 2016

Señores

Ing. Luis Amoroso Mora

Alcalde de Ambato

Dr. Fabián Usinia

Procurador Síndico Municipal

Ing. Salomé Marín

Presidenta de la Comisión de Vivienda

Dra. Silvia Toaza

Directora Financiera

Dr. Jorge Jácome

Secretario Ejecutivo de Participación Ciudadana y Control Social

Presente

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 19 de enero de 2016, visto el oficio s/n, suscrito por: Ing. Fricson Moreira, Director de Catastros y Avalúos; Dra. Silvia Toaza, Directora Financiera; Ing. Fabián Muyulema, Director de Tecnología de Información; Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal; Ing. Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas; Arq. Danilo Galarza, Director de Planificación; Lcda. María José Vela, Comunicadora Institucional; y, señor Juan Sevilla, Prosecretario, quienes realizan un análisis del proceso de cobro del impuesto, tanto predial como de la contribución especial de mejoras; y, en uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipulan: "a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; "d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares"; considerando las intervenciones de los señores concejales y las propuestas realizadas por la señoritas y señoras concejales ingeniera Salomé Marín y doctora Aracelly Pérez; y;

- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 1 y 5 determinan que entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales determinan: "1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural." y "5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras"
- Que, el mismo cuerpo legal señala: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.- La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables."

Dirección: Edificio Centro: Calle Bolívar 5-23 y Castillo
 Dirección, Edificio Matriz: Avenida Atahualpa entre Papallacta y Río Cutuchi
 Telfs: (03) 2997- 802 – 2997-803 / Ambato - Ecuador
 Email: www.ambato.gob.ec



- Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “**Art. 569.- Objeto.-** El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.- Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.
- Que, el artículo 574 del mismo cuerpo legal señala: “**Art. 574.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial es la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código.”
- Que el artículo 575 ibídem determina que “**Art. 575.- Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código.”
- Que, el artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “**Art. 577.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio o video, por suscripción o similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.”
- Que, el artículo 578 del cuerpo legal citado determina: “**Art. 578.- Base del tributo.-** La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas.”
- Que, el artículo 588, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que habla sobre los costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras señala: “c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato.”
- Que, el artículo 589 del cuerpo legal citado indica: “**Art. 589.- Prohibición.-** En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.”

RESOLVIÓ:

1. Dar por conocido el informe suscrito por los funcionarios: Ing. Fricson Moreira, Director de Catastros y Avalúos; Dra. Silvia Toaza, Directora Financiera; Ing. Fabián Muyulema, Director de Tecnología de Información; Dr. Fabián Usinia, Procurador Síndico Municipal; Ing. Francisco Mantilla, Director de Obras Públicas; Arq. Danilo Galarza, Director de Planificación; Lcda. María José Vela, Comunicadora Institucional; y, señor Juan Sevilla,

20 ENE. 2016

- Prosecretario, quienes en cumplimiento a la Resolución de Concejo 003-2016 realizan un análisis del proceso de cobro del impuesto, tanto predial como de la contribución especial de mejoras; para su aplicación administrativa.
2. De conformidad con los artículos 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde presente un proyecto de ordenanza para la rebaja y exenciones en el pago de contribuciones especiales de mejoras, con la debida reforma presupuestaria.
 3. Disponer que la Procuraduría Síndica Municipal presente un informe pertinente referente a la aplicación del artículo 593 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
 4. Solicitar que la Comisión de Vivienda revise la "Ordenanza que reglamenta los cerramientos de los predios del área urbana de la ciudad de Ambato y áreas consolidadas de cabeceras parroquiales."
 5. Disponer que se de la atención prioritaria al adulto mayor con plena aplicación del artículo 14 de la Ley del Anciano.
 6. Solicitar que la Secretaría Ejecutiva de Participación Ciudadana y Control Social prepare un cronograma de socialización en territorio, del informe referente al tema de predios urbanos y rurales y contribución especial de mejoras.
 7. Disponer que la Dirección Financiera presente un informe con las implicaciones presupuestarias que tendrán las medidas adoptadas en la presente resolución.- Notifíquese.-

Atentamente,


Dr. Marco Lara Gavilanes
Secretario del Concejo Municipal (s)



Adj. Copia de oficio s/n en 6 hojas
c. c. Catastros y Avalúos
Secretaría Ejecutiva de Alcaldía
ML/Sonia Cepeda
2016-01-19

Obras Públicas
Comunicación

Planificación
Archivo

Tecnología de Información
RC

Prosecretaría